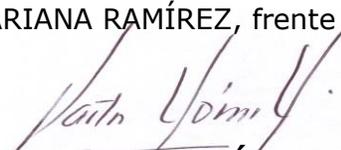


CONSTANCIA: Junio 23 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la MARIANA RAMÍREZ, frente al señor YEISON GONZÁLEZ GIRALDO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 416
Radicado No. 2021-00193

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado de oficio por la señora MARIANA RAMÍREZ, frente al señor YEISON GONZÁLEZ GIRALDO.

Revisada la demanda y sus anexos aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 523 ibídem, siendo procedente admitirla.

Por último, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda la parte actora afirma desconocer el domicilio del señor YEISON GONZÁLEZ GIRALDO, se dispondrá notificar personalmente el presente auto, al curador ad litem que actúo en representación del demandado dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL con radicado 2019-00500, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que se pudo haber conformado entre los señores MARIANA RAMÍREZ e YEISON GONZÁLEZ GIRALDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente solicitud el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente auto al curador ad litem del señor YEISON GONZÁLEZ GIRALDO, en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo considerado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en el artículo 108 de la misma normatividad, disponiéndose la publicación del edicto en un diario de amplia circulación nacional o local como La Patria o La República. Por Secretaría expídase el correspondiente edicto.

Una vez se publique el edicto, la parte interesada deberá aportar al proceso, la página respectiva del diario donde se hubiera publicado el mismo.

QUINTO: AUTORIZAR al abogado JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.961 de Manizales y portador de la T.P. No. 283994 del C. S. de la J., para continuar representando a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido en el trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV